

ACUERDO No. 2-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco, denominado: **“Presentación de la funcionabilidad del equipo tecnológico adquirido, para la celebración de sesiones virtuales y solicitud de la Dirección Ejecutiva para el inicio de las mismas”**; de la sesión ordinaria número uno, celebrada a las ocho horas del diez de enero de dos mil veinte; punto expuesto por el técnico en Soporte Informático, señor Luis Fernando Aguilar Prudencio;

Y,
CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo No. 108-CNR/2019 expedido el 26 de junio de 2019 se instruyó, entre otros elementos, a la Administración para que mediante la forma de contratación denominada Libre Gestión, adquiriese los equipos que la Dirección de Tecnología de la Información presentó al consejo, más dos licencias.
- II. Que el equipo adquirido consiste en un Roomkit Plus (todo el sistema); uno Códec, una barra de sonido con 4 cámaras integradas; tres 3 micrófonos de mesa; una suscripción (webex licencia) para el uso de video conferencia; dos pantallas de 65 pulgadas.
- III. Que la base Legal para la celebración de las sesiones virtuales, es el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos que reza: **“””” Art. 18. Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. La Administración Pública deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados. Se deberán crear las estrategias de gobierno electrónico que para tales efectos sean necesarias.””””**
- IV. Que con la herramienta adquirida por el CNR, se cumplen todos los requisitos señalados en el artículo citado, autenticidad: El CNR cuenta con su propio *dominio web* www.cnrsv.webex.com dentro de la plataforma CISCO WEBEX, este dominio web es de uso exclusivo del CNR; esto significa que la institución tiene una sala privada exclusiva y no existirá nadie con el mismo; otro beneficio es que dentro de la plataforma, el administrador registrará y autorizará a los asistentes, esto es que al enviarse a los miembros del Consejo Directivo para que puedan tener acceso, tienen que estar registrados y autorizados para su participación (ambas, no solo una); otra característica (confidencialidad) es que toda la comunicación "streaming" (archivo de audio y video desde internet), será cifrada mediante el hardware "codec" (hardware), es decir que la sesión sale del codec, sube a la nube, la nube valida el cifrado y solo así puede ser despachada la comunicación a los dispositivos móviles o laptop participantes. La confidencialidad se obtiene dado que el resguardo de los datos generados durante la sesión serán guardados en la nube o en el data center del CNR.



- V. Que la eficacia se mide con la recién incremento del ancho de banda de la institución: El "codec" "hardware" tiene reservado un ancho de banda para soportar el "streaming" de los participantes, quienes se podrán unir a la sesión programada desde dispositivos móviles o laptops. En cuanto a la disponibilidad: el servicio de la plataforma "CISCO WEBEX" estará disponible 24/7 y si dejase de funcionar, se conectará de forma automática con la sala de mayor proximidad, a fin de estar siempre disponible; además CISCO tiene una "granja de servidores" que garantiza tener el servicio en línea permanente.
- VI. Que en lo que respecta a la conservación de la información, ésta se encontrará en la nube Webex, así como en almacenarlos en el data center de la institución. Explica que dentro de los requisitos que se necesitan es que el ancho de banda sea de 2.5 mega bites o superior conexión a internet estable para dispositivos móviles; descargar la aplicación webex meet desde "app store o google play" para dispositivos laptops o pc, utilizar navegador actualizado, google chrome o Firefox.
- VII. Que la Administración pide al Consejo Directivo: Darse por informados de la operatividad de la herramienta adquirida y autorizar la celebración de sesiones virtuales.
- VIII. Que el Consejo Directivo, con la herramienta adquirida, considera que se cumplen las condiciones que manda el artículo 18 referido, así como los criterios que yacen en el acuerdo 108 también relacionado; lo que evitará la frustración de sesiones por falta de quórum al no presentarse físicamente los concejales, permitiéndose su participación y voto desde fuera de las instalaciones del CNR.

Por lo expuesto técnicamente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y al acuerdo No. 108-CNR/2019, el Consejo Directivo:

ACUERDA: I) **Darse por informado** de la operatividad de la herramienta adquirida. II) **Autorizar** la celebración de sesiones virtuales y los acuerdos de los puntos mediante votos, en cualquiera de las dos modalidades siguientes: **a) Total:** Esto significa que todos los concejales participarán de manera no presencial en la institución; **b) Mixta:** Significando que al menos un concejal estará presente en la institución y el resto no; o bien, varios concejales estarán presentes y al menos uno no. III) **Autorizar** el pago de la dieta respectiva para ambos tipos de modalidades, por el monto que indique la Ley de Salarios. IV) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, catorce de enero de dos mil veinte.


Licenciado Jorge Canjlo Trigueros Guevara

Secretario del Consejo Directivo

